

Concepción, **17 SET. 2014**

Resolución Exenta N° 507 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo 495 de 2002 del Ministerio de Justicia;
3. La Resolución N° 135 que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación de Defensa Penal Pública;
4. El Oficio N° 958 de 24 de Diciembre de 2013 del Defensor Nacional que, atendida la necesidad de cobertura generada por el término del contrato licitado de la empresa Defensores Penales S.A. en la Zona 6-A de la Región del Bío Bío, aprobó contratación directa mientras se desarrollan los procesos licitatorios en la referida Zona;
5. La Resolución N° 66 dictada por el Defensor Nacional el 19 de Abril de 2012, que nombra al suscrito como Defensor Regional de la Región del Bío Bío;
6. La Resolución Exenta N° 349 de 25 de junio de 2014, que delega en los Defensores Regionales la facultad de suscribir los convenios directos que se celebren mientras se lleva a cabo el 19° Proceso Licitatorio de Servicios de Defensa Penal y de dictar y suscribir los actos administrativos que sean necesarios para su total tramitación.
7. La resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados;
2. La necesidad de cobertura del servicio de defensa penal pública mientras concluye el 19° Proceso Licitatorio asociado a la Zona 6-A, y la aprobación mediante Oficio N° 958 de 24 de Diciembre de 2013 de la suscripción de convenios directos en consideración a los planteamientos efectuados por la Defensoría Regional en su Oficio N° 1115 de 10 de diciembre de 2013.
3. Que en mérito de lo expuesto, resulta procedente aprobar por el respectivo acto administrativo, el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el abogado Eduardo Alfredo Rojo Araneda, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal pública en la Zona 6-A, hasta que se resuelva el aludido proceso de licitación.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio directo para prestación de defensa Penal Pública en la Zona 6-A de la Región del Bío Bío, de fecha 31 de julio de 2014, celebrado con el abogado **Eduardo Alfredo Rojo Araneda**, cuyo texto se reproduce a continuación:

En Concepción a treinta y uno de julio de 2014, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA**, abogado, RUN N° 12.883.846-5, ambos domiciliados en Avenida Juan Bosco 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **EDUARDO ALFREDO ROJO ARANEDA**, abogado, RUT 12.917.099-9, domiciliado en Freire N° 1901, comuna de Concepción, en adelante también "la prestadora" o "la prestataria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que el contrato de prestación de defensa penal pública en la Zona 6-A de la Región del Bío Bío, suscrito el 04 de febrero de 2011 con la empresa Defensores Penales S.A. terminó el 31 de enero de 2014 por vencimiento del plazo convenido.

Que en virtud de encontrarse en curso el 19° Proceso Licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se adjudica el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Oficio N° 958 del Defensor Nacional, de fecha 24 de diciembre de 2013. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

EDUARDO ALFREDO ROJO ARANEDA, abogado, RUT 12.917.099-9, con oficina en calle Freire N° 1901, comuna de Concepción.

Con el profesional antes señalado, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Concepción
- b) Juzgado de Garantía de Florida
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Concepción

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Concepción, la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio.

Asimismo, el prestador deberá estar disponible para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de **cinco** meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de agosto de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$ 2.500.000** (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comuniquen a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N°

19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que

- obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados,

conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento del convenio para prestación de defensa penal pública, la prestadora deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública al momento de la firma del contrato, alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma \$625.000.- (5% del monto total a los 5 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia igual o superior al 31 de mayo de 2015. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios de defensa, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia igual o superior al 31 de mayo de 2015. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor - Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
	o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	e ingreso de causas al SIGDP	tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término

anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Osvaldo Pizarro Quezada para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Resolución N° 66 dictada por el Defensor Nacional el 19 de abril de 2012 y en Resolución Exenta N° 349 de 25 de junio de 2014 de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

2° IMPÚTESE el gasto que genere la ejecución del presente contrato, a la Partida 10, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Item 01, Asignación 610 "Programas de licitaciones Defensa Penal Pública", del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de transparencia activa de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSVALDO PIZARRO QUEZADA
Defensor Regional
Defensoría Penal Pública Región del Bío - Bío

OPQ/MAFF
Distribución

- Defensor Nacional
- Director Administrativo Regional
- Unidad Regional de Estudios
- Asesora Jurídica Defensoría Regional
- Unidad de Administración y Finanzas
- Informático Regional
- Eduardo Rojo Araneda
- Oficina de Partes



CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Concepción a treinta y uno de julio de 2014, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA**, abogado, RUN N° 12.883.846-5, ambos domiciliados en Avenida Juan Bosco 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **EDUARDO ALFREDO ROJO ARANEDA**, abogado, RUT 12.917.099-9, domiciliado en Freire N° 1901, comuna de Concepción, en adelante también "la prestadora" o "la prestataria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que el contrato de prestación de defensa penal pública en la Zona 6-A de la Región del Bio Bío, suscrito el 04 de febrero de 2011 con la empresa Defensores Penales S.A. terminó el 31 de enero de 2014 por vencimiento del plazo convenido.

Que en virtud de encontrarse en curso el 19° Proceso Licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se adjudica el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Oficio N° 958 del Defensor Nacional, de fecha 24 de diciembre de 2013. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y



documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley Nº 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

- **EDUARDO ALFREDO ROJO ARANEDA**, abogado, RUT 12.917.099-9, con oficina en calle Freire Nº 1901, comuna de Concepción.

Con el profesional antes señalado, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Concepción
 - b) Juzgado de Garantía de Florida
 - c) Tribunal Oral en lo Penal de Concepción
- Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Concepción, la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo Nº 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio.

Asimismo, el prestador deberá estar disponible para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos,



cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de **cinco** meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de agosto de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

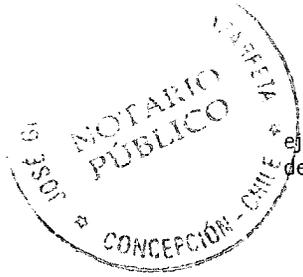
Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la



ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley Nº19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

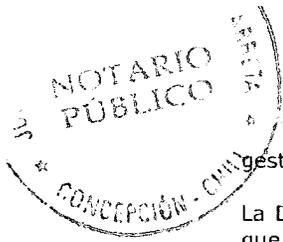
En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ **2.500.000** (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas



gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley Nº 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.



Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.



- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento del convenio para prestación de defensa penal pública, la prestadora deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública al momento de la firma del contrato, alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma \$625.000.-



(5% del monto total a los 5 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia igual o superior al 31 de mayo de 2015. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios de defensa, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia igual o superior al 31 de mayo de 2015. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor - Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.



Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
		para el ingreso de causas al SIGDP		
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el período no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las



inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Osvaldo Pizarro Quezada para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Resolución N° 66 dictada por el Defensor Nacional el 19 de abril de 2012 y en Resolución Exenta N° 349 de 25 de junio de 2014 de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

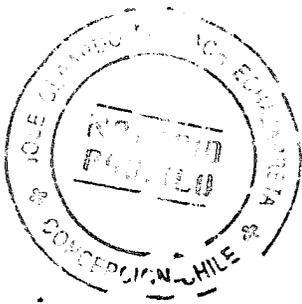

EDUARDO ROJO ARANEDA
PRESTADOR




OSVALDO PIZARRO QUEZADA
DEFENSORIA REGIONAL DEL BIOBIO



Autorizo la firma al anverso de don **EDUARDO ALFREDO ROJO ARANEDA**, quién con esta fecha estampó su firma y me acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad N° **12.917.099-9**, en calidad de prestador. Concepción, 25 de agosto de 2014. DOX Fe. //ppc.-




CONSTANZA CORNEJO ORTIZ
NOTARIO SUPLENTE